

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-320/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO SANTA CATARINA MINAS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina Minas, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 06 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa Catarina Minas, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2361/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de Santa Catarina Minas, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/359/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio con número 57/2019 de fecha 27 de agosto y recibido 29 de agosto de 2019 por este instituto, el Presidente Municipal de Santa Catarina Minas, Oaxaca, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para la elección de Concejales.
- V. **Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante oficio con número 57/2019 de fecha 27 de agosto y recibido el 29 de agosto de 2019 por este instituto, el Presidente Municipal de Santa Catarina Minas, Oaxaca,

presentó informe de la difusión del Dictamen por el que se identifica el método elección, anexando evidencia fotográfica de los lugares donde fue colocado.

- VI. Escrito de inconformidad.** Mediante escrito de fecha 08 de octubre y recibido el 11 de octubre por este Instituto, por ciudadanos del Municipio de Santa Catarina Minas quienes manifiestan su inconformidad derivado de la asamblea de elección de fecha 06 de octubre de 2019, en la cual no pudieron ejercer su derecho al voto, por cambio en el método de elección además de no haberse cumplido con el quorum legal para realizarse dicha asamblea.
- VII. Minuta de trabajo 1.** Derivado del escrito de inconformidad que presentan ciudadanos del municipio de Santa Catarina Minas, se convocó a mesa de trabajo con fecha 30 de octubre por parte de los ciudadanos peticionarios del municipio de Santa Catarina Minas, la autoridad municipal y los integrantes de la mesa de los debates quienes no asistieron, por lo que se instaura el dialogo con los presentes donde se manifiesta por parte del Presidente Municipal y la secretaria Municipal que el acta entregada por los ciudadanos integrantes de la mesa de los debates no es la misma que firmaron al margen y al calce las autoridades municipales
- VIII. Oficio solicitud.** Mediante oficio con número 72/2019 de fecha 04 de noviembre de 2019, El Presidente Municipal de Santa Catarina Minas solicita copia de la minuta de trabajo de fecha 30 de octubre con la finalidad de que obre en el Archivo municipal.
- IX. Escrito de petición.** Mediante escrito de fecha 04 de octubre ciudadano y vecino del municipio de Santa Catarina Minas, solicita copia de toda la documentación relacionada con la elección de Santa Catarina Minas.

Minuta de trabajo 2. Con forme a la minuta de trabajo de fecha 30 de octubre se realiza una nueva mesa de trabajo con fecha 07 de noviembre de 2019, por parte de los ciudadanos peticionarios del municipio de Santa Catarina Minas, la autoridad municipal y los integrantes de la mesa de los debates, por parte de la comisión representativa de los ciudadanos electos concluyeron que los ciudadanos integrantes de la mesa de los debates solicitan se respete a las autoridades electas mediante asamblea general; la comisión representativa de ciudadanos electos en asamblea general, solicitan se respete la elección de concejales electos mediante asamblea general, los representantes del grupo peticionario solicitan se analicen los documentos presentados por la mesa de los debates, las y los presentes solicitan el pronunciamiento del concejo general con base a la documentación ingresada a este instituto, por ultimo concluyen en terminar el proceso de mediación y dejar a salvo sus derechos para hacerlos valer ante la instancia correspondiente.

- X. Documentación de elección.** Mediante oficio sin número, presentado en este Instituto el 14 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Santa Catarina Minas remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo 2020-2022, consistente en lo siguiente:
1. Certificación de difusión y publicidad de la convocatoria.
 2. Original de las listas de asistencia.
 3. Copia certificada del acta de asamblea
 4. Copias certificadas de los documentos de los Concejales electos.
 5. Original de las Constancias de Origen y vecindad.
 6. Copias de los comprobantes de domicilio de las autoridades electas.

De dicha documentación se desprende que los días 06 de octubre de 2019 celebraron elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista
2. Verificación del quorum
3. Instalación legal de la asamblea
4. Nombramiento de la mesa de los debates
5. Nombramiento de los concejales
6. Acuerdos
7. Clausura de la Asamblea.

XI. Acta de asamblea informativa. Mediante oficio 78/2019 de fecha 13 de noviembre de 2019, el presidente municipal de Santa Catarina Minas, informo que se llevó a cabo asamblea informativa para dar a conocer la inconformidad de ciudadanos del municipio con respecto a que se les negó el derecho a votar, una vez expuesta las razones de los recurrentes se levanta la minuta respectiva que con la participación de 322 asistentes la autoridad municipal la autoridad electa y los recurrentes llegando a la conclusión de que la controversia suscitada se resolverá conforme a su sistema normativo interno, quedando manifestado el respaldo a la nueva autoridad electa.

XII. Escrito de inconformidad. Mediante escrito de fecha dieciséis de diciembre del año en curso, suscrito por la ciudadana Alejandra Arellanes Santiago, y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el dieciocho del actual, por medio del cual, realiza diversas manifestaciones respecto a la elección de sus autoridades municipales.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 06 de octubre de 2019, en el municipio de Santa Catarina Minas de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. El Presidente municipal en turno emite la convocatoria por escrito para la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se da a conocer mediante micrófono y se pega en la tienda Comunitaria del municipio;
- III. Se convoca a ciudadanas y ciudadanos originarios y vecindados del municipio;
- IV. La Asamblea de elección tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento y se realiza en el corredor municipal de Santa Catarina Minas, Oaxaca;
- V. En la Asamblea de elección se pasa lista de asistencia para verificar el cuórum legal, acto seguido se instala la Asamblea, se da lectura y se aprueba el orden de día, se hace del conocimiento a la Asamblea de la dinámica de elección, se aprueba la hora del cierre de la votación;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

VI. El método de elección es por planillas que surgen en el mismo momento de la Asamblea, para lo cual se da un espacio de 30 minutos para que las y los ciudadanos que cumplen con los requisitos se organicen y conformen sus planillas, y diez minutos por planilla para que den a conocer a la asamblea sus propuestas a realizar para el caso de resultar ganadores;

VII. Enseguida se procede al nombramiento de la Mesa de los Debates, quienes se encargan de realizar el registro de las planillas y continuar con el desarrollo del orden del día;

VIII. Los asambleístas emiten su voto de forma directa pintando una raya en el papel rotafolio donde está la planilla de su preferencia y al término de la votación se contabilizan los votos frente a la Asamblea;

IX. Tienen derecho a votar las ciudadanas y ciudadanos originarios y avecindados del municipio;

X. Tiene derecho a ser electos como Autoridades municipales las ciudadanas y ciudadanos originarios del municipio;

XI. Las personas que viven fuera de la comunidad tienen derecho a votar, pero no a ser electos como autoridades municipales;

XII. Las personas que pertenecen a una religión distinta a la mayoría pueden votar y ser electos como autoridades municipales;

XIII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando la Autoridad municipal en función, la Mesa de los Debates, y los integrantes de la planilla ganadora, así como las personas que asistieron a la Asamblea; y

XIV. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su validación.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 06 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Del acta de Asamblea de fecha 06 de octubre de 2019, se advierte que el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quorum legal con 600 asambleístas, de los cuales fueron 342 hombres y 258 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

En el mismo acto se pone a consideración de la asamblea general comunitaria sobre el método de elección, en uso de la voz un ciudadano propone se realice por ternas, por lo que el presidente municipal procede a hacer la respectiva consulta a la asamblea general por lo que en mayoría visible se vota a favor de las ternas.

A continuación, se realizó el nombramiento de la mesa de debates quedando integrado por un presidente, un secretario y cuatro escrutadores; siguiendo el orden del día se procedió al nombramiento de los nuevos concejales para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen este municipio, las y los asambleístas realizaron el nombramiento de propietarios por ternas y voto a mano alzada para las autoridades que fungirán en el trienio 2020-2022.

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	MIGUEL ARELLANES	137

SÍNDICO MUNICIPAL	AGUSTIN CRUZ ANGELES	128
REGIDOR DE HACIENDA	VICTOR MANUEL MENDOZA MENDOZA	89
REGIDORA DE EDUCACION	ALEJANDRA ARELLANES ANGELES	62
REGIDORA DE SALUD	REINA CRUZ ANTONIO	78
REGIDOR DE OBRAS	INDALECIO DIAZ MENDOZA	86
REGIDOR DE POLICIA	FEDERICO CARLOS ARELLANES	86

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2021-2022		
CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	GUADALUPE CRUZ MARTINEZ	46
SÍNDICO MUNICIPAL	AMANDO CRUZ	50
REGIDOR DE HACIENDA	ROSARIO AMPARO ROBLES CRUZ	33
REGIDORA DE EDUCACION	CATALINA MARILU ARELLANES ARELLANES	42
REGIDORA DE SALUD	JESUS ANGELES BARRIGA	54
REGIDOR DE OBRAS	JOSE JAVIER MENDOZA ARELLANES	31
REGIDOR DE POLICIA	ROMAN ANGELES ARELLANES	55

Concluido el proceso electivo, se clausuró la asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	MIGUEL ARELLANES	GUADALUPE CRUZ MARTINEZ

SÍNDICO MUNICIPAL		AGUSTIN CRUZ ANGELES	AMANDO CRUZ
REGIDOR DE HACIENDA	DE	VICTOR MANUEL MENDOZA MENDOZA	ROSARIO AMPARO ROBLES CRUZ
REGIDORA DE EDUCACION	DE	ALEJANDRA ARELLANES ANGELES	CATALINA MARILU ARELLANES ARELLANES
REGIDORA/OR DE SALUD	DE	REINA CRUZ ANTONIO	JESUS ANGELES BARRIGA
REGIDOR DE OBRAS		INDALECIO DIAZ MENDOZA	JOSE JAVIER MENDOZA ARELLANES
REGIDOR DE POLICIA	DE	FEDERICO CARLOS ARELLANES	ROMAN ANGELES ARELLANES

- b) **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.
- c) **La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas de: escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, en copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.
- d) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **GUADALUPE CRUZ MARTINEZ** suplente del cargo de presidente municipal **ROSARIO AMPARO ROBLES CRUZ** suplente de la Regiduría de Hacienda, **ALEJANDRA ARELLANES ANGELES** propietaria **CATALINA MARILU ARELLANES ARELLANES** suplente de la Regiduría de Educación, **REINA CRUZ ANTONIO** propietaria de la regiduría de Salud; es decir de los 14 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cinco son ocupados por mujeres, de la asamblea se desprende la participación de 258 mujeres, lo que nos demuestra una participación progresiva y efectiva de las mujeres en este municipio.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Catarina Minas, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

No pasa desapercibido por este Consejo General que, en la suplencia de la regiduría de salud, se eligió a un hombre, por lo que es necesario hacer un exhorto a las autoridades electas y a la Asamblea General, para que vigilen y garanticen que la mujer electa pueda ejercer su cargo de forma adecuada y sin restricciones, además, que proporcionen las condiciones necesarias para que pueda desempeñarse de manera libre y en igualdad de condiciones que los demás concejales.

- f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa Catarina Minas para el periodo 2020- 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.
- g) **Controversias.** Ahora bien, obra en el expediente de elección un escrito de fecha ocho de octubre del año en curso, suscrito por tres ciudadanas y ciudadanos, en representación de ciento veintiún personas indígenas del municipio de Santa Catarina Minas, por medio del cual, manifiestan su inconformidad respecto a la elección objeto del presente estudio, y la forma en cómo se desarrolló su asamblea electiva, manifestando que aun existiendo el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-47/2018 emitido por esta autoridad, se realizaron cambios al citado método.

Así mismo, obra en el expediente de elección un escrito de fecha dieciséis de diciembre del actual, por medio del cual la ciudadana Alejandra Arellanes Santiago, realiza diversas manifestaciones encaminadas a conseguir la invalidez del acto electivo.

Por lo que, una vez analizados los escritos de inconformidad se advierten similitudes en la formulación de sus agravios, siendo los siguientes: **a) cambio en el método de elección; b) falta de cuórum para realizar la asamblea electiva, y c) discriminación hacia las mujeres por el hecho de que únicamente resultaron dos mujeres electas.**

Precisado lo anterior, los motivos de inconformidad se analizaran de manera conjunta empezando por los identificados con los incisos **b) y c)** al guardar relación, posteriormente se analizara el inciso **a)**, sin que ello, depare un perjuicio en la esfera jurídica de los inconformes, ya que, lo trascendental es que sean analizados todos los motivos de disenso, y para ello, este órgano administrativo electoral tomara en cuenta las constancias que obren en autos, mismas que se analizaran con perspectiva intercultural, maximizando la autonomía y libre determinación que tiene la comunidad indígena de Santa Catarina Minas, en atención a la mínima participación que deben tener los órganos del Estado.

En esa tesitura, contrario a lo manifestado por los inconformes del acta de asamblea de elección se advierte una participación de seiscientos asambleístas de los cuales doscientos cincuenta y ocho son mujeres y trescientos cuarenta y dos son hombre, por consiguiente, si ellos manifiestan que la participación aproximada de ciudadanas y ciudadanos es de setecientos setenta y nueve, es lógico que la asamblea cumplió con el cuórum legal para ser debidamente instalada y desarrollar su asamblea electiva, al no existir prueba en contrario.

Por otra parte, existe una participación real y efectiva de las mujeres en la asamblea de elección y se dice esto, porque del acta de asamblea que se levantó el seis de octubre del año en curso con motivo de la elección de sus autoridades municipales, se advierte que resultaron electas cuatro mujeres, como se ha precisado en párrafos que anteceden, por lo tanto, existe una progresividad en el empoderamiento de la mujer en cargos de elección popular, y atendiendo a la autonomía y libre determinación de las comunidades indígenas, tal progresividad en algunos casos se da de manera paulatina, sin que ello, tenga que considerarse una discriminación o retroceso en la participación de la mujer indígena.

Lo anterior, porque el Estado tiene la obligación de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso, es decir, cuando se advierta un detrimento en la participación de la mujer con relación al principio de universalidad del voto, se deben activar los mecanismos que el estado tiene para garantizar el derecho humano de las mujeres.

Y finalmente, respecto al cambio que se dio al método de elección, tal circunstancia encuentra justificación atendiendo a la autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas para determinar su sistema normativo interno, ante lo flexible que deben ser para ajustarse a las necesidades de los cambios que se dan en la actualidad o respecto a las necesidades propias de la comunidad, sin que ello, también pueda considerarse un derecho absoluto, ya que, todo cambio debe justificarse o ajustarse a los parámetros Constitucionales y Convencionales.

En esa postura, las recurrentes únicamente se limitan a manifestar que existió un cambio en el método de elección, el cual está identificado en el dictamen aprobado por este Consejo General, sin embargo, resulta necesario manifestar que así como se identificó el método normativo para llevar a cabo su elección, lo cierto es, que en el mismo se precisó que fue con el único propósito de identificar sustancialmente su método normativo, sin que ello, implicara que deba ser estático, se insiste ante la mínima intervención de este Instituto, ya que, ha sido criterio jurisprudencial que, la máxima autoridad en las comunidades indígenas es la asamblea general comunitaria.

Dado entonces, si se sometió a la consideración de la asamblea la propuesta de hacer modificaciones al sistema normativo de la comunidad, antes de iniciar su proceso electivo, y tales modificaciones no se contraponen en absoluto a los parámetros Constitucionales y Convencionales, deben considerarse válidos, se insiste, tal determinación al someterse al escrutinio de la asamblea general comunitaria como máxima autoridad, deben respetarse como normas dentro de la comunidad, máxime que los recurrentes no hacen mayor alusión de como tal circunstancias afecta su esfera de derechos.

Además, si nos detenemos a analizar la forma de como eligen a los candidatos para que sean votados y de estos resulte el electo por asamblea general comunitaria; en el dictamen está registrado que se realiza por planillas y surge en el momento de llevar a cabo la asamblea electiva, y en esta ocasión se sometió a la consideración de la asamblea nombrar una terna de candidatos, es decir ambos surgen en el momento de llevar a cabo su elección, además la modificación al no ser contraria a principios constitucionales o convencionales, o en su defecto, afecte derechos humanos de la comunidad indígena, es válido.

Por otra parte, respecto a los hechos manifestados por la recurrente Alejandra Arellanes Santiago, respecto a que el presidente municipal está realizando actos que puedan considerarse amenazas verbales y en algunos casos violencia física hacia los hombres de la comunidad, se dejan a salvo sus derechos de la recurrente para que lo haga valer ante

las instancias correspondientes, así mismo, respecto a las pruebas técnicas que anexa a su escrito de inconformidad, estas no están relacionadas con el presente estudio, sino lo contrario, resultan ser manifestaciones aisladas a la asamblea electiva.

Sin detrimento de lo anterior, del análisis integral al expediente formado con motivo de la elección, este órgano colegiado no advierte causal alguna por la que se pudiera declarar la nulidad del acto electivo, ya que, del estudio efectuado en el presente considerando, este órgano administrativo electoral determina que la citada elección, así como el proceso de la misma se llevó a cabo bajo un método democrático, toda vez que se generaron los acuerdos previos, así como se tomaron las medidas suficientes y necesarias para garantizar el derecho de votar y ser votados de hombres y mujeres en condiciones de igualdad.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santa Catarina Minas, Oaxaca, culminada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 06 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre del 2022 de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	MIGUEL ARELLANES	GUADALUPE CRUZ MARTINEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	AGUSTIN CRUZ ANGELES	AMANDO CRUZ
REGIDOR DE HACIENDA	VICTOR MANUEL MENDOZA MENDOZA	ROSARIO AMPARO ROBLES CRUZ
REGIDORA DE EDUCACION	ALEJANDRA ARELLANES ANGELES	CATALINA MARILU ARELLANES ARELLANES
REGIDORA/OR DE SALUD	REINA CRUZ ANTONIO	JESUS ANGELES BARRIGA
REGIDOR DE OBRAS	INDALECIO DIAZ MENDOZA	JOSE JAVIER MENDOZA ARELLANES
REGIDOR DE POLICIA	FEDERICO CARLOS	ROMAN ANGELES

	ARELLANES	ARELLANES
--	-----------	-----------

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Catarina Minas, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinte de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ